RADICACION NO. 00012 – 2019.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: SAMUEL SANTOS CORREA Y OTROS

DEMANDADOS: CAJACOPI y OINSAMED S.A.S.

ASUNTO: NO CONCEDE APELACION CONTRA AUTO

Señora Juez; doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de apelación presentado por la apoderada de la demandada OINSAMED S.A.S., el día 31 de julio del año 2020, contra el auto de fecha julio 2 del año 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, Sírvase proveer.-

Barranquilla, Agosto 19 del año 2020.

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto veinte (20) del año dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que la apoderada de la demandada OINSAMED S.A.S., mediante escrito presentado el día 31 de julio del año 2020, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha julio 2 del año 2020, el cual fue notificado por estado el día 7 de julio del año 2020.-

De lo anterior se puede observar que este escrito fue presentado fuera del término que permite la ley, para la concesión del recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- No conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada OINSAMED S.A.S.. contra el auto de fecha 2 de julio del año 2020, proferido en el presente proceso VERBAL, por haber sido este presentado extemporáneamente.

2.- Continúese con el trámite procesal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIOS GOMEZ CASSERES HOYOS